



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 772

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Topiltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|--------------------------------------|-----------------------|
| TOTAL | \$1,592,767.95 |
| <u>INGRESOS FISCALES</u> | 17,100.00 |
| IMPUESTOS | 1,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 500.00 |
| PREDIAL | 500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 500.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | 500.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,000.00 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 1,000.00 |
| SANEAMIENTO | 1,000.00 |
| DERECHOS | 10,500.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 1,000.00 |
| MERCADOS | 500.00 |
| PANTEONES | 500.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 9,500.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 5,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 1,000.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | 500.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 500.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 500.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 500.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | 500.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | 1,000.00 |
| PRODUCTOS | 1,600.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 1,600.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES | 500.00 |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES | 500.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 800.00 |
| ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA | 800.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 300.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 3,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 2,000.00 |
| MULTAS | 1,000.00 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES | 1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-----------------------|
| APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS | 1,000.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 1,000.00 |
| DONATIVOS | 1,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | \$1,575,667.95 |
| PARTICIPACIONES | 1,018,239.30 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 688,148.50 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 306,014.40 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 9,115.20 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 4,961.20 |
| ISR/ SUELDOS Y SALARIOS | 10,000.00 |
| APORTACIONES | 557,425.65 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 349,827.79 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | 207,597.86 |
| CONVENIOS | 3.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | 1.00 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|--------------------------------------|--------------------------|------------------|------------------------|
| TOTAL | | | \$ 1,592,767.95 |
| INGRESOS FISCALES | Recursos Fiscales | Corrientes | 17,100.00 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|-------------------|------------|------------------|
| PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| SANEAMIENTO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,500.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| MERCADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| PANTEONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,500.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,600.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,600.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------|------------|---------------------|
| BIENES INMUEBLES | | | |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 800.00 |
| ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA | Recursos Fiscales | Corrientes | 800.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| CHEQUES | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| CHEQUES | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| CHEQUES | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| DONATIVOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 1,575,667.95 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 1,018,239.30 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 688,148.50 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 306,014.40 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 9,115.20 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | Recursos Federales | Corrientes | 4,961.20 |
| ISR/ SUELDOS Y SALARIOS | Recursos Federales | Corrientes | 10,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|-------------------|
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 557,425.65 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 349,827.79 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 207,597.86 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 3.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

| CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
| TOTAL | 11,592,787.95 | | | | | | | | | | | | |
| IMPUESTOS | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 |
| DERECHOS | 10,500.00 | 500.00 | 1,800.00 | 1,800.00 | 900.00 | 900.00 | 600.00 | 200.00 | 1,400.00 | 200.00 | 3,000.00 | 800.00 | 500.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 900.00 | 500.00 | 0.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 9,500.00 | 500.00 | 1,800.00 | 1,800.00 | 900.00 | 900.00 | 600.00 | 200.00 | 1,400.00 | 200.00 | 1,900.00 | 300.00 | 500.00 |
| PRODUCTOS | 1,600.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 |
| Productos de tipo corriente | 1,600.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 3,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 2,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Dire Aprovechamientos | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 0.00 |
| PARTICIPACIONES APORTACIONES Y | 1,575,687.95 | 140,899.84 | 140,595.04 | 140,595.84 | 140,595.04 | 140,595.84 | 140,595.04 | 140,595.84 | 140,595.84 | 140,595.84 | 112,724.56 | 112,724.56 | 84,858.28 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Participaciones | 1,018,239.20 | 84,853.28 | 84,853.28 | 84,853.28 | 84,853.28 | 84,853.28 | 84,853.28 | 84,853.28 | 84,853.28 | 84,853.28 | 84,853.28 | 84,853.28 | 84,853.28 |
| Aportaciones | 557,428.65 | 55,742.57 | 55,742.57 | 55,742.57 | 55,742.57 | 55,742.57 | 55,742.57 | 55,742.57 | 55,742.57 | 55,742.57 | 27,871.28 | 27,871.28 | 0.00 |
| Convenios | 3.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**Tabla de Valores Catastrales
de Suelo Urbano, Susceptible de Transformación y Rústico 2015
Bases Mínimas**

| | |
|---------------|--------|
| Suelo Urbano | 2 SMVG |
| Suelo Rústico | 1 SMVG |

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, madres solteras, viudas y adultos mayores tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 17.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes tarifas:

**Número de salarios mínimos
generales de la zona económica
que corresponda.**

| | |
|--|------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución). | 5.00 |
| II. Electrificación. | 5.00 |
| III. Revestimiento de las calles m2. | 1.00 |
| IV. Pavimentación de calles m2. | 1.50 |
| V. Banquetas m2. | 2.00 |
| VI. Guarniciones metro lineal. | 2.50 |

ARTÍCULO 18.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 21.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|---------------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos. | \$ 25.00 M2 | Por día. |

Sección II. Panteones

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------------|
| I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. | \$ 100.00 |
| II. Internación de cadáveres o restos al Municipio. | \$ 200.00 |
| III. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. | \$ 250.00 |
| IV. Depósitos de restos en nichos, gavetas o sepultura. | \$ 150.00 |
| V. Inhumación | \$ 150.00 |
| VI. Exhumación cuando aplique. | \$ 150.00 |
| VII. Remodelación de sepulcros | \$ 100.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 27.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 30.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA |
|------|--|--------------|
| I. | Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | \$50.00 |
| II. | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | \$50.00 |
| III. | Búsqueda de documentos de los archivos del municipio. | \$200.00 |

ARTÍCULO 31.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección III. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 34.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-----------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles. | \$ 200.00 |
| II. Aprobación y revisión de planos. | \$ 200.00 |

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 37.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO |
|---------------------------|-------------|----------|
| Comercial: | | |
| a) Tiendas de abarrotes. | \$120.00 | \$120.00 |
| b) Taller de carpintería. | \$120.00 | \$120.00 |
| c) Taller mecánico. | \$120.00 | \$120.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----------|----------|
| d) Taller de hojalatería | \$120.00 | \$120.00 |
| Servicios: | | |
| a) Venta de alimentos en lugares establecidos. | \$180.00 | \$180.00 |

ARTÍCULO 38.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

**Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 41.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | OTORGAMIENTO | REVALIDACIÓN |
|---|--------------|--------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$ 240.00 | \$ 240.00 |

El horario autorizado es diurno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 42.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las seis a las veinte horas.

Sección VI. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 43.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 44.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 45.-El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|------------------|-----------|--------------|
| I. Suministro de agua potable. | Doméstico | \$ 100.00 | Anual |
| II. Conexión a la red de agua potable. | Doméstico | \$ 200.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de agua potable. | Doméstico | \$ 300.00 | Por evento |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VII. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 46.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 48.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|---------------------|--------------|
| I. Sanitario público | \$ 3.00 por persona | Por evento |

Sección VIII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 49.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 50.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 51.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$ 1,000.00 |

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 53.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|-----------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. A) Auditorio municipal | \$ 500.00 | Por evento |

Sección II. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 55.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 56.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|-------------------|--------------|
| I. Arrendamiento de camioneta oficial | \$ 80.00 | Por evento |
| II. Arrendamiento de sillas | \$ 2.00 por silla | Por evento |

Sección III. Productos Financieros

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 58.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. Escándalo en la vía pública. | \$200.00 |
| II. Quienes turbaren el orden en una asamblea de la comunidad o en los actos públicos. | \$200.00 |
| III. Quienes impidieren o estorbaren a un funcionario el cumplimiento de un acto inherente a sus funciones. | \$200.00 |
| IV. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | \$100.00 |
| V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. Orinar o defecar en la vía pública. | \$200.00 |
| VI. Tirar basura en la vía pública. | \$500.00 |
| VII. Falta de limpieza en predios abandonados por propietarios de dichos inmuebles (maleza y basura). | \$150.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-------|---|------------|
| VIII. | Inasistencia a tequios comunitarios. | \$150.00 |
| IX. | Inasistencia a las asambleas comunitarias. | \$150.00 |
| X. | Por falta de limpieza en las calles y aceras del frente del bien inmueble. | \$150.00 |
| XI. | Por escándalo y rebasar límites de velocidad de vehículos automotores. | \$500.00 |
| XII. | Falsa alama o informe engañoso por parte de ciudadanos de la comunidad. | \$300.00 |
| XIII. | Incumplimiento a los nombramientos y cargos comunitarios designados por asamblea de la población. | \$5,000.00 |

Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 61.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos

ARTÍCULO 62.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 64.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 772

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.